



Expediente: PAOT-2021-1837-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16473 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1837-SPA-1434** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen a un pequeño perrito mestizo en malas condiciones. Lo dejan en la zotehuela de su departamento, que es un lugar muy pequeño para él. No le proporcionan agua ni alimento suficiente, ya que se encuentra muy delgado por la desnutrición. En el lugar habitan dos adultos y tres jóvenes y son los adultos los que también en ocasiones lo golpean [ubicación de los hechos: José Arrefe, número 74, interior 1, Edificio 1, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, entre León Loyola y Jesús Almanza] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en José Arrefe, número 74, interior 1, Edificio 1, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-1837-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16473** -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hecho correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en José Arrefe, número 74, Edificio 1, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, sin tener acceso al edificio, ya que éste encontró una puerta de acceso, sin que se percibieran ladridos provenientes del interior del sitio.

No obstante, personal actuante se entrevistó con un vecino del edificio 1, quien informó que la numeración de los departamentos es por centenas y que ningún habitante del edificio tenía perros.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara la dirección correcta, del domicilio donde presuntamente se llevan a cabo los actos de maltrato animal; al respecto, la referida persona informó que los hechos ocurren en calle Arrese, número 74, interior 201, de la colonia y Alcaldías antes citadas.

Es así que mediante un nuevo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el interior 201, de calle José Arrese, número 74, edificio 1, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, sitio donde se tocó a la puerta sin que alguien atendiera, así como tampoco se percibieron ladridos provenientes del interior del lugar.

Posteriormente, mediante llamada telefónica sostenida con la persona que promueve la denuncia, ésta informó que el ejemplar canino ya no se encontraba en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el sitio de la denuncia.



Expediente: PAOT-2021-1837-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200-16473 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior, debido a que la persona denunciante informó que el ejemplar canino dejó de habitar el inmueble ubicado en José Arrese, número 74, Edificio 1, interior 201, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

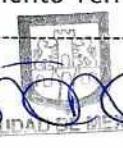
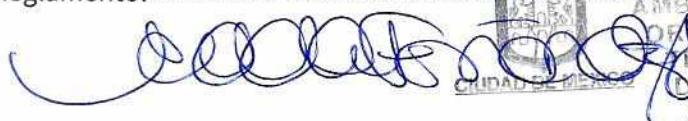
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS